



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE
SERVIDUMBRE DE GASODUCTO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00140-00

DEMANDANTE: ALVARO DE JESÚS HERRERA URREGO

DEMANDADO: PROMIGAS E.S.P. S.A.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela la existencia de un memorial resonante para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito en dónde la demandada PROMIGAS E.S.P. S.A., ha otorgado poder a un abogado y contestó la demanda, lo que recrea un evento de notificación por conducta concluyente, debido a que la textura del memorial analizado trae a cuento que PROMIGAS, tiene conocimiento sobre la existencia del proceso, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandada PROMIGAS E.S.P. S.A., se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HERNANDO LARIOS FARAK, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad PROMIGAS E.S.P. S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA